

RESOLUCIÓN No. 01778

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER50363, de fecha 4 de marzo de 2020, la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, a través del ALCALDE LOCAL (E) señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la carrera 4 a entre calles 26 b y 30 en la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2020ER112995 del 08 de julio de 2020, la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, a través del ALCALDE LOCAL (E) señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, dio respuesta parcial a los requerimientos antes descritos y aporto con destino al expediente SDA-03-2020-1127, lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. 2. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA

Página 1 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642, y Matricula Profesional No. 03000-18693. 3. Plano. 4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1. 5. Ficha técnica de registro - Ficha 2. 6. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642, y Matricula Profesional No. 03000-18693.

Que, en atención a lo anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02611 de fecha 11 de julio de 2020, *“Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la carrera 4 a entre calles 26 b y 30 en la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso: *“Requerir a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. El Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debe venir suscrito y debidamente diligenciado por el ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA o quien haga sus veces.*
- 2. Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento del ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E) señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, o quien haga sus veces.*
- 3. Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E) señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, o quien haga sus veces.*
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E) señor LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ, o quien haga sus veces.*

Página 2 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

5. *Sírvase aportar a esta Secretaría, documento idóneo por medio del cual se adjudicó al CONSORCIO UNO, identificado con NIT. 901.131.226-8, la ejecución del obra pública No. 145-2019, cuyo objeto es “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE”, en la carrera 4ª entre calles 26B 29, localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.*
6. *Allegar al expediente el recibo ORIGINAL de pago, correspondiente al servicio de EVALUACIÓN de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1127, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación. La generación del recibo de pago anteriormente enunciado se podrá solicitar vía telefónica en los números de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente: 3186298934 / 3187344330 / 3183119279 / 3188067103 / 3187167852 / 3184665621 / 3185479224 / 3188278703 o vía correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co. La solicitud se debe hacer bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” por concepto de evaluación silvicultural y señalar de forma específica el número de los individuos arbóreos a evaluar.*
7. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. 6. Ficha técnica de registro (Ficha 2), debidamente suscrita por la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642, y Matricula Profesional No. 03000-18693.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y*

Página 3 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 11 de agosto de 2020, al señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.290.908, en calidad de ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ, cobrando ejecutoria el día 12 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02611 de fecha 11 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 27 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER145503 del 27 de agosto de 2020, el señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.290.908, en calidad de ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ, dando cumplimiento con lo requerido en Auto No. 02611 de fecha 11 de julio de 2020, aportó:

1. El Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, firmado por el señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.290.908, en calidad de ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ.
2. Acta de posesión No. 118 del 2 de junio de 2020, del señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.290.908, ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ.
4. Plano.
5. Contrato de Obra No. 125 – 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FÉ y el CONSORCIO UNO.

RESOLUCIÓN No. 01778

6. Contrato de Obra Pública No. 145 – 2019 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FÉ y INGENIERIA VOLQUETAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – INGEVOLCO SAS Nit. 900316090-5.
7. Recibo de pago No. 4828942 del 27 de julio de 2020, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020, mediante el cual se nombra al señor DARÍO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.290.908, en el cargo de ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ.
9. Escrito “Atención observaciones oficio No. 2020EE114947” del 20 de agosto de 2020 expedido por CONSORCIO UNO y dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ.

“Se aclara que el proyecto no comprende la plantación de especies arbóreas y por lo tanto el pago de compensación de arbolado talado se hará por IVP’s (sic) (...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de julio de 2020, en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 y en la Calle 29 bis entre carrera 5 y carrera 6 Bis, Localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 0 8783 y SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-08783

Tala de: 1-Dracaena sp, 4-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola. **Traslado de:** 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum. **Poda Radicular de:** 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 3-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 1-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 1-Otro, 9-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 2-Rosmarinus officinalis, 1-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Sparmannia africana, 3-Tibouchina urvilleana

Página 5 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-08783

Conservar: 4-Eugenia myrtilifolia, 1-Meriania nobilis, 1-Otro

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>19.55</u>	<u>8.56094</u>	<u>\$ 7.514,823</u>
TOTAL			<u>19.55</u>	<u>8.56094</u>	<u>\$ 7,514,823</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-08784

Página 6 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-08784

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 2-Persea americana. **Poda Radicular de:** 1-Ficus soatensis

Concepto Técnico 2/2

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.2	2.7149799999999997	\$ 2,383,217
TOTAL			6.2	2.7149799999999997	\$ 2,383,217

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final

Página 7 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01778

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el

RESOLUCIÓN No. 01778

responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01778

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

f. Alcaldías locales. *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01778

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

RESOLUCIÓN No. 01778

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01778

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis Ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01778

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 08783 del 4 de septiembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1127, obra copia del recibo de pago No. 4828942 del 27 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.488), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.488), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos SSFFS-08783 y SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 25.75 IVPS y 11.27591999999 SMMLV correspondientes a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.898.040).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08783 y SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 y en la Calle 29 bis entre carrera 5 y carrera 6 Bis, de la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C..

RESOLUCIÓN No. 01778

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Dracaena sp, 4-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 2-Schefflera monticola que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, y de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon megapotamicum, 2-Persea americana que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público e interfieren con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 y en la Calle 29 bis entre carrera 5 y carrera 6 Bis, de la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público e interfieren con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 de la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o

Página 16 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 3-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 1-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 1-Otro, 9-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 2-Rosmarinus officinalis, 1-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Sparmannia africana, 3-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, y el individuo arbóreo de la siguiente especie 1-Ficus soatensis que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público e interfieren con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 y en la Calle 29 bis entre carrera 5 y carrera 6 Bis, de la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – La ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Meriania nobilis, 1-Otro, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público e interfieren con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 145 - 2019 que tiene como objeto “REALIZAR LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE” en la Carrera 4A entre calle 29 y calle 27 de la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS-08783

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

Página 17 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	3.2	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.3 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.7	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
3	CAUCHO BENJAMIN	0.68	4	0	Regular	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.32 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
4	CEREZO, CAPULI	1.38	8	0	Regular	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.66 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
5	CEREZO, CAPULI	0.54	11	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.26 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
6	CEREZO, CAPULI	2.01	14	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.96 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	
7	OTRO	0.77	2	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.37 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
8	EUGENIA	0.68	2.7	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.32 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
9	URAPÁN, FRESNO	2.1	15	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 1 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
10	OTRO	0.01	1	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
11	CAUCHO BENJAMIN	0.59	1.8	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al árbol de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.9	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su	Tala

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	
13	CAUCHO BENJAMIN	0.52	3	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.25 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
15	SAUCO	1.15	6	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.55 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
16	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.01	1	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Schefflera (Schefflera actinophylla) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
17	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.46	5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sangregao (Croton bogotensis) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.22 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
18	CEREZO, CAPULI	1.6	13	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.76 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	9	0	Regular	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.35 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	11	0	Regular	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.3 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
21	CEREZO, CAPULI	1.38	13	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (<i>Prunus capuli</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.66 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	3	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.27 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
23	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA	0.26	3.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Schefflera (<i>Schefflera monticola</i>) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	4	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en un radio mayor a 0.19 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	
25	CAUCHO	0.48	10	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho (Ficus spp) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.23 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
26	AGUACATE	0.13	1.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (Persea americana) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
27	PALMA CINTA	0.14	1.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Palma cinta (Dracaena sp) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
29	AMARRABOLLO	0.25	1.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol de la especie Amarrabollo (Meriania nobilis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
30	CAUCHO TEQUENDAMA	1.25	15	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho tequendama (Ficus tequendamae) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.6 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
31	SAUCO	1.2	7	0	Malo	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) debido a su avanzado estado de marchitez que conlleva a la pérdida de las propiedades mecánicas de la madera y que a su vez influye en la alta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							probabilidad de volcamiento o desprendimiento de ramas, su conservación pone en riesgo a quienes circulan por la zona.	
33	SAUCE LLORON	0.67	9	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sauce (<i>salix humboldtiana</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.32 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
34	CEREZO, CAPULI	0.05	2.5	0	Regular	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Cerezo (<i>Prunus capuli</i>) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
35	SIETECUEROS NAZARENO	0.37	4	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sietecueros (<i>Tibouchina lepidota</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.18 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
36	FUCSIA ARBUSTIVA	0.42	1.7	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Fucsia arbustiva (<i>Fucsia arborea</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.2 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
37	CAUCHO SABANERO	0.41	3	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.2 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
38	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.5	3.5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Schefflera (Schefflera monticola) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.24 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.31	6	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.63 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
40	ARAUCARIA	0.43	5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Araucaria excelsa) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.21 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	6	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.43 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	7	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.36 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	1.6	0	Malo	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							físico no es técnicamente viable su bloque y traslado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	12	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.43 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
47	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.77	7	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Schefflera (Schefflera actinophylla) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.37 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
48	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.01	0.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Schefflera (Schefflera monticola) debido que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
49	ALGODON EXTRANJERO	0.77	2.8	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Algodón extranjero (Sparmannia africana) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.37 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
50	AGUACATE	0.05	0.8	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (Persea americana) debido a que no cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo natural teniendo en cuenta el porte que puede alcanzar la especie y el espacio que requiere para su desarrollo radicular.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
51	AGUACATE	0.05	0.9	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>) debido a que no cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo natural teniendo en cuenta el porte que puede alcanzar la especie y el espacio que requiere para su desarrollo radicular.	Tala
52	SIETECUERO S NAZARENO	0.43	3.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sietecueros (<i>Tibouchina lepidota</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.21 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
53	AGUACATE	0.05	0.7	0	Malo	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>) debido a su avanzado estado de marchitez que no garantiza el óptimo desarrollo del árbol joven, además en su estado ya no presta servicios ambientales al entorno en el que se encuentra.	Tala
54	ROMERO	0.05	1.2	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.02 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
55	ROMERO	0.05	1.1	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.02 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
56	SAUCO	0.91	4.5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.43 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	SAUCO	1.4	4.5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.67 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
58	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.1	12	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sangregao (<i>Croton bogotensis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.53 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
59	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.2	14	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sangregao (<i>Croton bogotensis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.57 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	10	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.28 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	11	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.53 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
62	SIETECUERO S NAZARENO	0.44	3	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sietecueros (<i>Tibouchina lepidota</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.21 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	
63	ACACIA JAPONESA	0.24	1.5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) en la que se pueden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.11 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
64	ACACIA MORADA	0.74	5	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Acacia Morada (Acacia baileyana) en la que se pueden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.35 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.46	4	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Guayacan de Manizales (Lafoesia acuminata) en la que se pueden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.22 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
66	CAUCHO SABANERO	0.53	4.5	0	Regular	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) en la que se pueden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.25 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
67	EUGENIA	0.01	0.9	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
68	EUGENIA	0.01	0.9	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
69	CEREZO, CAPULI	0.83	4	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.4 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
70	SAUCO	1.83	4	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.87 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
71	EUGENIA	0.01	0.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
72	EUGENIA	0.01	0.9	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable conservar al árbol de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	4	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.27 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
74	CAUCHO BENJAMIN	0.55	1.5	0	Bueno	Costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.26 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular
75	ACACIA MORADA	0.57	4	0	Bueno	Costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al árbol de la especie Acacia Morada (Acacia baileyana) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.27 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

Concepto Técnico No. SSFFS-08784

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.04	1.6	0	Regular	Costado norte	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Abutilon (Abutilon megapotamicum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
2	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.7	3	0	Regular	Costado norte	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Abutilon (Abutilon megapotamicum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
3	AGUACATE	0.01	0.3	0	Regular	Costado norte	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (Persea americana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
4	AGUACATE	0.58	4	0	Regular	Costado norte	Se considera técnicamente viable realizar talar al árbol de la especie Aguacate (Persea americana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01778

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	CAUCHO SABANERO	1.35	12.5	0	Regular	Costado sur	Se considera técnicamente viable realizar poda radical al árbol de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) en la que se poden únicamente las raíces en dirección a la vía y que interfieran con la obra, de acuerdo con el PAP la poda debe hacerse en un radio mayor a 0.64 m, tener en cuenta los parámetros técnicos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radical

ARTÍCULO QUINTO. - La ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08783 y SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-08783 y SSFFS-08784 del 4 de septiembre de 2020, mediante el PAGO de 25.75 IVPS y 11.27591999999 SMMLV correspondientes a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.898.040), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1127, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01778

ARTICULO SEPTIMO. - Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08783 del 4 de septiembre de 2020, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1127, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de

RESOLUCIÓN No. 01778

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO

Página 33 de 35

RESOLUCIÓN No. 01778

LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co, según el correo electrónico que está registrado en el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior si el interesado ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, desea recibir notificación electrónica en otra dirección de correo electrónico o por otro medio idóneo, deberá informarlo esta Secretaría suministrando los datos completos para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 01778



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20201460 DE

FECHA EJECUCION: 7/09/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20201460 DE

FECHA EJECUCION: 7/09/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201405 DE
2020

FECHA EJECUCION: 7/09/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/09/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/09/2020

Expediente: SDA-03-2020-1127